



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Gloria Eugenia Ocampo Vélez
Demandados	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones – Protección S.A – Porvenir S.A -
Radicado	05001310502520210016000
Auto interlocutorio No	403
Decisión/Temas	Cúmplase lo resuelto por el superior – tiene por contestada demanda – inadmite contestación.

Cúmplase lo resuelto por el Superior en auto del 12 de mayo de 2022, proferido por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en relación con lo decidido en auto del 16 de febrero de la presente anualidad.

En consecuencia, como la contestación a la demanda presentada por el apoderado judicial de **La Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones** el 10 de noviembre de 2021, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por el artículo 31 de C.P del T y la S.S, se TIENE POR CONTESTADA por parte de esta codemandada.

No se tendrá en cuenta el desconocimiento de documentos planteado por La Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones - en el escrito de contestación, toda vez que de conformidad con el artículo 272 del C.G.P., aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral, dicho desconocimiento no cumple con los requisitos previstos en el mencionado artículo; por cuanto no se expresaron los motivos del mismo ni se individualizaron los documentos sobre los cuales se propuso.

Ahora, se advierte que mediante el mismo auto del 16 de febrero pasado, esta agencia judicial tuvo notificada por conducta concluyente a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., otorgándosele el término de diez (10) días para que indicara expresamente si se ratificaba en la contestación a la demanda presentada anticipadamente el 09 de noviembre de 2021, o para que allegara un nuevo escrito de contestación; y aunque esta codemandada no cumplió con la carga impuesta por el Despacho, teniendo en cuenta la orden impartida por el Tribunal Superior de Medellín

respecto a la consecuencia atribuida a La Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones – en una situación de la misma índole, se procederá con el estudio de admisibilidad de la contestación presentada:

De conformidad con el parágrafo tercero del artículo 31 del C.P.T y la S.S, se le concede a la codemandada **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A;** el término de cinco (05) días para que subsane la deficiencia que presenta la contestación a la demanda y cumpla con el requisito que a continuación se relaciona:

- Un pronunciamiento expreso y concreto sobre el hecho octavo de la demanda, indicando si se admite, se niega o no le consta. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta; so pena de tener como probado el respectivo hecho.

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos. Y se ordena compartir por el mismo medio, el enlace de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

abogadofilroldan@gmail.com
geocampo@tigo.com.co
abogados@lopezasociados.net
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
notificacionesjudiciales@litigando.com
maria.galeanog@aliados.proteccion.com.co
alejo2146@hotmail.com
palacioconsultores@ensambles.com
palacioconsultores@gmail.com
palacioconsultores.colp@gmail.com
maryazulu@gmail.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 094 del
06/07/2022
consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

L.O



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b92e166839dc70798e26aa95eb034e74b77594bbe46f3717806ec46db87feb1a

Documento generado en 05/07/2022 05:21:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>